



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

AGRICOLA ENTRERIOS S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

JAIME ROBERTO ALZAMORA CÓRDOVEZ,

ROBERTO ALZAMORA ENDARA Y

RICARDO ALZAMORA ENDARA

CAPITAL SOCIAL: US \$ 2,000.00

(DI 4ª COPIAS)

P.A.

ConsRios.doc

Escritura N° 19

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TRES (3) de ENERO de dos mil ocho, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular doctor Oswaldo Mejía Espinosa, mediante oficio número 2812-DP-DDP, de fecha veinte de noviembre de dos mil siete, dictado por el doctor Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen los señores Jaime Roberto Alzamora Córdoba, Roberto Alzamora Endara y Ricardo Alzamora Endara, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada AGRICOLA ENTRERIOS S.A.- Comparecen los señores Jaime Roberto Alzamora Córdovez, ²⁾ Roberto Alzamora Endara y ³⁾ Ricardo Alzamora Endara todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, plenamente capaces, domiciliados en la Ciudad de Quito, de estado civil casados.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA ENTRERIOS S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- La Denominación de la compañía es AGRICOLA ENTRERIOS S.A., debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene por objeto social el siguiente: UNO.- La producción, comercialización, exportación, mantenimiento, transformación en todo lo que se refiere a la producción animal y agrícola (agropecuaria) entre las cuales podrán contemplarse la palmicultura, floricultura, vegetales, legumbres, ganadera, avícola, porcina, entre otras.- DOS.- Importar, exportar, comercializar todo tipo de productos químicos y maquinaria de todo lo referente con la producción y comercialización de su objeto social.- TRES.- El desarrollo, producción y comercialización de productos y prestación de servicios en todo lo relacionado con sistemas y equipos de información y control de procesos en las áreas industrial y comercial.- CUATRO.- La compañía podrá realizar todo tipo de actividades relacionadas con el procesamiento de aceites vegetales.- CINCO.- La importación, exportación, fabricación, comercialización de productos terminados e intermedios que sean de madera,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000002



metal, plásticos y de aquellos que se utilizan en actividades agrícolas y ganaderas.- SEIS.- La representación de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras para dar cumplimiento con el objeto de la Compañía.- SIETE.- Prestar los servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas.- OCHO.- La compra, venta, enajenación, arriendo, administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales.- ARTICULO TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía, podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera para el efecto, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la ley ecuatoriana.- Podrá además actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean

3



acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (Art. 51) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- ARTICULO CUARTO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro o fuera del país, cuando así lo resolviere la Junta General.- ARTICULO QUINTO.- La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital Autorizado de la Compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,000.00).- El Capital Suscrito de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000.00) dividido en DOS MIL (2.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera: *****

ACCIONISTA		CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
JAIME CORDOVEZ	ALZAMORA	USD \$ 1600 ✓	1600 ✓
ROBERTO ENDARA	ALZAMORA	USD \$ 200 ✓	200 ✓
RICARDO ENDARA	ALZAMORA	USD \$ 200 ✓	200 ✓
TOTAL		USD \$ 2000	2000

Se deja constancia expresa de que todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.- Las

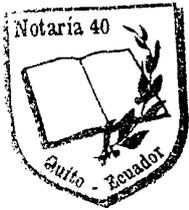
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000003



Acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) al DOS MIL (2.000) inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada acción dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en el presente Estatuto, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- DERECHO PREFERENTE.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor.- ARTICULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos.- Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre.- TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la compañía y cualquier otro funcionario que la Junta

General designare.- La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía.- SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá interpretar el presente Estatuto, conforme a la Ley que rige la materia.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía con por lo menos ocho días de anticipación al de la reunión de que se trate, sin contar con el día de la publicación y/o comunicación y del día de la Junta, debiendo procederse al envío de una comunicación a cada uno de los accionistas de la compañía indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que en ella se tratarán, todo esto sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, es decir a la convocatoria por la prensa. Del envío de la comunicación referida, deberá quedar constancia expresa en el expediente de cada una de las Juntas Generales de que se trate.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones, salvo expresa disposición en contrario. En cuanto al quórum de instalación de las juntas generales, de cualquier clase que estas sean, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías según los artículos doscientos treinta y siete (Art. 237) y doscientos cuarenta (Art. 240).-



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000004

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por sí mismos o debidamente representados, junto con los asesores que creyeran necesarios. Estos asesores podrán ser escuchados por la Junta General, pero no tendrán derecho a voto en ella.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. - En cuanto a la solicitud de los accionistas para que el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías convoquen a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley que rige la materia.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. - No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de este Estatuto, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO. - Las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO. - Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y en su falta, se designará un secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO



PRIMERO.- Corresponde a la Junta General, conforme el presente estatuto y la Ley, lo siguiente: a) Elegir al Gerente General, al Presidente y a los Comisarios Principal y Suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso.- b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa.- c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía.- d) Aprobar el aumento y disminución del Capital Social y la reforma del Estatuto Social.- e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- f) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto y velar por su cumplimiento.- g) Conocer los informes sobre la marcha y administración de la Empresa y resolver lo que fuere conveniente.- h) Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren.- i) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico, si fuera necesario.- j) Autorizar al Gerente General para que contraiga obligaciones no presupuestadas a nombre de la compañía.- k) Aprobar el otorgamiento de poderes generales.- l) Aprobar el reglamento interno de la compañía, sus manuales de operación y la estructura organizativa de la empresa.- m) Las demás que le establezcan la ley y el presente Estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De cada Junta General se formará un expediente cuyo contenido atenderá a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento. En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto.- SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente de la compañía será designado para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y el presente



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000005

Estatuto; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir junto con el Gerente General los títulos de acciones; d) Vigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; e) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; f) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o permanente, con todas las atribuciones legales y estatutarias; g) Las demás establecidas en la Ley, en el presente Estatuto, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de accionistas.- SECCIÓN TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General, será designado para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas.- Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía; b) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; c) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; d) Vigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; e) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, las políticas y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera, así como el plan anual de negocios y el proyecto de presupuesto anual, que deberán ser sometidos a

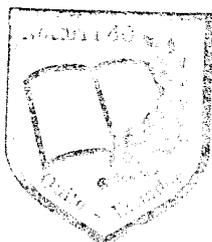
9



consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, hasta el mes de octubre de cada año, para que comiencen a regir en el siguiente ejercicio económico; f) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; g) Suscribir junto con el Presidente de la compañía, los Títulos de Acciones; h) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas en la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y de Seguridad Social; i) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; j) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores; k) Obligar con su sola firma a la compañía, en cualquier tipo de actos o contratos, hasta la suma prevista en el plan de negocios y/o presupuesto, siendo necesaria la aprobación de la Junta General para poder suscribir cualquier tipo de acto o contrato no prevista en el plan de negocios y/o presupuesto; l) Otorgamiento de avales y garantías bancarias, siempre que sea dentro del giro del negocio; m) Las demás que la Ley, los Reglamentos o la Junta General le impusieran; n) Otorgar Poderes especiales y delegar sus funciones parcialmente.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. SECCIÓN CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Habrá un

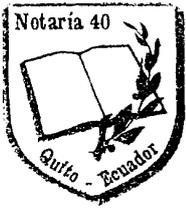


Comisario Principal y un Comisario Suplente, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones señaladas en la Ley que rige la materia.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.- TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) ~~O~~ Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada caso la Junta General.- El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La compañía entrará en liquidación de cumplirse las causales



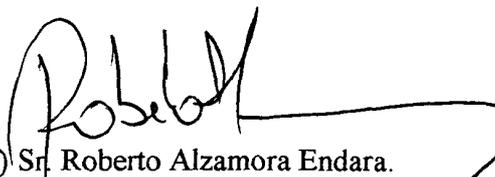
establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General, según lo previsto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia.- No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Limitación de responsabilidades.- Cualquier administrador de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sean demandados o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- En todo cuanto no estuviera previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueran aplicables.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- PRIMERA.- Mediante el presente instrumento los accionistas eligen como Gerente General de la Compañía al señor Jaime Alzamora Cordovez y como Presidente a la señora Silvia Endara.- (firmado) Doctor Juan José Salgado, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho (N° 5158) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara

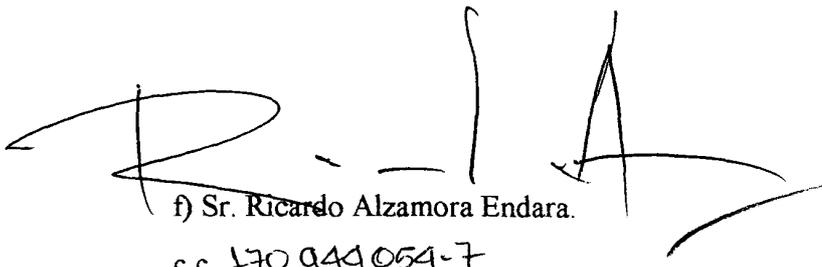
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

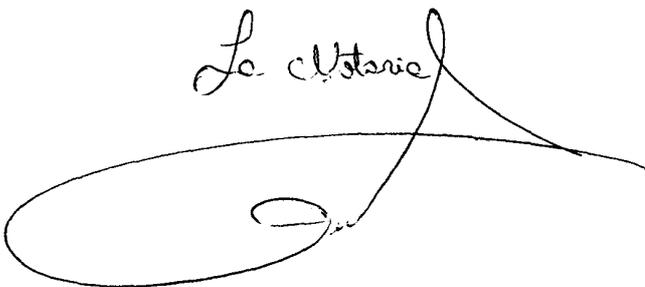


voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello 000007
firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Jaime Roberto Alzamora Córdova.
c.c. 170160400-9


f) Sr. Roberto Alzamora Endara.
c.c. 390968347-6


f) Sr. Ricardo Alzamora Endara.
c.c. 170949054-7


La Notaria

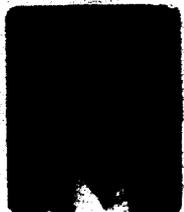




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO
 Y TITULACIONES

CIVILIDAD 170160400-9
 ALTAMORA CORDOBA JAIME ROBERTO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABUJI
 14 AGOSTO 1943
 001- 0281 00840 M
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABUJI 1943

Handwritten signature

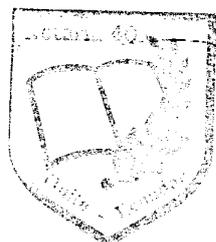
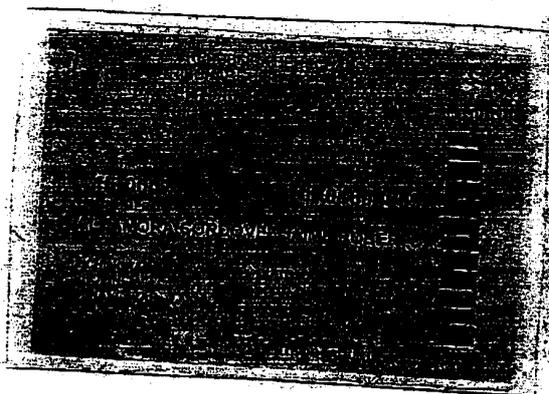


EQUATORIAN***** V400X13222
 CASADO SILVIA ENARA
 SUPERIOR ING. AERONOMO
 JAIME ALTAMORA
 RUTH CORDOBA
 ENTE 08/03/2004
 02/03/2016

RE... 41



000008



Dr. Oswaldo Mejía Capinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 170944054-7

ALZAMORA ENDARA RICARDO JOSE
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 20 JULIO 1974

0329 05438 M

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974

R. - A.

FORMA DEL COTIZADO

000009

EQUATORIANA***** E233313222

CICERO CLARA M ESPINOSA NAVARRO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JAI ME ROBERTO ALZAMORA

SYLVIA NOEMI ENDARA

QUITO

FECHA DE EMISION 03/01/2005

FECHA DE EXPIRACION 03/01/2017

FORMA No REN 1365647

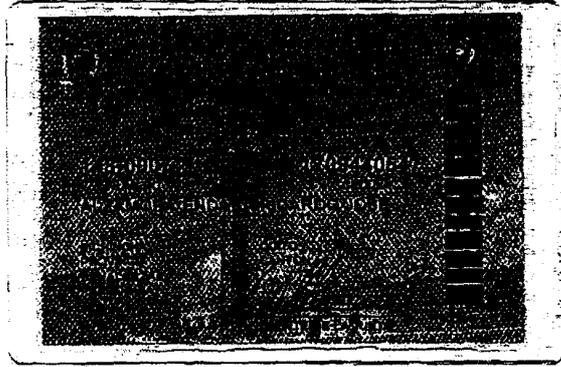
Pch

FORMA DEL COTIZADO

PULGAR DERECHO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7168090
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ALMEIDA BORJA DIEGO ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2007 10:28:20 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7167775 AGRICOLA ENTRE RIOS AGRIENTRERIOS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRICOLA ENTRERIOS S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

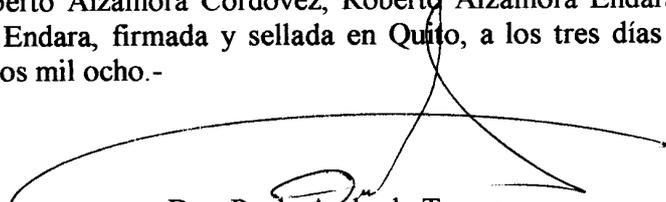
**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Guillermo Mejía Espinosa

0000611

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA AGRICOLA ENTRERIOS S.A., que otorgan los señores Jaime Roberto Alzamora Córdovez, Roberto Alzamora Endara y Ricardo Alzamora Endara, firmada y sellada en Quito, a los tres días del mes de enero de dos mil ocho.-



Dra. Paola Andrade Torres,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



0000012

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada AGRÍCOLA ENTRERIOS S.A., de la resolución número 08.Q.IJ.000162, de fecha dieciocho de Enero de dos mil ocho, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía - Quito, a veintiuno de Enero de dos mil ocho.



Dra. Paola Andrade Torres.,

NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinoza





0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CIENTO SESENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de enero de 2.008, bajo el número **0202** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGRÍCOLA ENTRERÍOS S.A.**", otorgada el tres de enero del año dos mil ocho, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003136**.- Quito, a veintitrés de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



02383

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 30 ENE 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA ENTRERIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL